



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019,**
Expediente: **270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **268/SIT-12/2019 y sus acumulados 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 y 271/SIT-15/2019**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Los días veintiuno, veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de las cuales pidió:

a) Folio 0237419:

“Solicito se me informe lo siguiente, con respecto a las empresas contratadas para brindar las capacitaciones en materia de igualdad de género, no discriminación y respecto a los derechos humanos por el transporte público y mercantil:

A) Reporte Mensual de avances del cumplimiento de la convocatoria desde la aprobación de la reforma a la ley de los de transportes a la fecha, desglosado por empresa, concesiones, rutas

B) Cantidad de personas que han recibido la capacitación, desglosada por empresas/Concesiones/Rutas

C) Evaluaciones generales y recomendaciones de las empresas para el cumplimiento del programa y de la campaña.”

b) Folio 00236919:

“Solicito se me proporcionen las versiones digitales de los 10 estudios de urbanismo que se reportaron dentro del Informe de Avances de la segunda medida del Tercer Resolutivo de la secretaría de gobernación respecto a la solicitud de Alerta de Género en Puebla.”

c) Folio 00236519:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

“Dentro de los resultados reportados del Informa de Avances de la segunda medida del Tercer Resolutivo de la secretaría de gobernación respecto a la solicitud de Alerta de General en Puebla, se detalla que se brindaron 40 talleres de nuevas masculinidades impartidas a 1647 personas, principalmente taxistas, operadores de transporte público, locatarios y estudiantes.

Al respecto solicito:

Cuando se invirtió en estos 40 talleres.

Cuántas personas asistieron a estos talleres. Pido las listas de asistencia a cada uno o, en su caso, se detalle cuántos conductores de taxis, transporte público, locatarios o estudiantes acudieron a cada uno.

d) Folio 00208919:

“Metodología, justificación y planeación de la consulta ciudadana sobre el alza del pasaje.

Lista de lugares donde se consultará a las y los ciudadanos sobre el alza de pasaje.

Estudio técnico que sustente la localización de los lugares donde se emitirá la consulta.

Explicación total del proceso de transparencia sobre la consulta así como explicación de las garantías sobre la legitimidad del proceso.”

II. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la inconforme interpuso cuatro recursos de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad la falta de respuesta a todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información.

III. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por la recurrente, asignándoles respectivamente los números de expediente **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 y 271/SIT-15/2019**, turnando a las Ponencias respectivas los medios de impugnación referidos, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

IV. Mediante proveídos de fechas treinta de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes y se pusieron a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. En fecha treinta de abril y dos de mayo, respectivamente, en autos de los expedientes **269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 y 271/SIT-15/2019**, se solicitó la acumulación al similar **268/SIT-12/2019**, por ser éste el más antiguo y a fin de evitar resoluciones contradictorias toda vez que existe identidad en la recurrente, sujeto obligado y actos reclamados; lo que fue acordado procedente mediante auto de fecha nueve de mayo del presente año.

VI. Mediante proveído dictado el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación solicitados en autos del expediente **268/SIT-12/2019 y sus acumulados 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 y 271/SIT-15/2019**, anexando las constancias que acreditaban los mismos,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019,**
Expediente: **270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

ofreciendo pruebas y formulando alegatos; de igual manera, se requirió al sujeto obligado a fin de que se sirviera remitir las actas de sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a cada una de las solicitudes de información; el oficio de notificación de la ampliación del plazo de la solicitud con número de folio 00236519 y, el oficio de respuesta de la solicitud con número de folio 00208919, otorgada dentro del expediente 271/SIT-15/2019.

VII. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento que se realizó, descrito en el punto inmediato anterior, remitiendo las constancias que le fueron solicitadas. Así también y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diez de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que durante la secuela procesal el sujeto obligado manifestó que con relación a las solicitudes de información con números de folio 00237419, 00236919 y 00236519, éstas fueron atendidas oportunamente, refiriendo la parte conducente de sus informes con justificación lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

a) Expediente 268/SIT-12/2019

“...INFORME CON JUSTIFICACION

Se considera infundado el agravio planteado por la recurrente en razón de lo que a continuación se expone:

Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00237419, realizada por la C. *** LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dentro del término señalado por la Ley de la materia, ya que como se puede advertir de la solicitud con folio anteriormente señalado recibido el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la misma se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX), por lo cual en primer término se tenía como plazo para dar respuesta en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo; como obra en constancias en esa fecha se notificó la ampliación de plazo para atender la solicitud, por lo cual la fecha real para dar atención a la solicitud de información fue el día diez de abril de dos mil diecinueve, en tal circunstancia y como se acredita la respuesta se emitió con fecha dos de abril de dos mil diecinueve a través del Sistema de Solicitudes de Acceso Información (Sistema INFOMEX). Aunado a lo anterior, si bien del acuse de respuesta a su solicitud se advierte que el solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “Otro medio”, lo cierto es que verificando en el sistema no especificó a que otro medio por el cual se debía dar atención a su solicitud, es por lo anterior que con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las notificaciones le fueron efectuadas a través del mismo sistema INFOMEX.**

Por todo lo antes expuesto se solicita SOBRESEER el presente recurso de revisión en virtud de que como se ha precisado en líneas anteriores si se brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitante.

Por lo tanto, podemos establecer que la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia se encuentra debidamente fundamentada, Aunado a lo anterior, podemos concluir que se cumplió con las obligaciones como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, tal y como lo establece el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es, que se le hizo saber a la solicitante que la información no obra en poder de esta Dependencia, así como también se proporcionaron los datos del sujeto obligado competente para atender su solicitud.

En razón de lo anterior, es notorio que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00237419 presentada por la hoy recurrente se otorgó de manera legal.

Asimismo a consideración de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se realiza la solicitud a ese órgano garante que tenga a bien dictar el SOBRESIMIENTO del presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 183 fracción IV, en relación con el diverso 182 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual se establece: ...



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

*Y esto es así toda vez que en el caso que nos ocupa contrario a lo manifestado por la recurrente en el sentido de “...” este Sujeto Obligado si dio respuesta dentro del término de Ley a lo solicitado por la C. ***** tal y como consta en el escrito de respuesta de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, así como de la captura de pantalla al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del cual se puede advertir la fecha real en que se dio respuesta a la misma y que no se encuentra en blanco el cuadro de texto denominado “Descripción de la respuesta terminal”.*
...”

b) Expediente 269/SIT-13/2019

“...INFORME CON JUSTIFICACION

ÚNICO.- Se considera infundado el agravio planteado por la recurrente en razón de lo que a continuación se expone:

*Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00236919, realizada por la C. ***** LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dentro del término señalado por la Ley de la materia, ya que como se puede advertir de la solicitud con folio anteriormente señalado, fue recibido a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX), el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo cual en primer término se tenía como plazo para dar respuesta en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, como obra en constancias en esa fecha se notificó la ampliación de plazo para atender la solicitud, por lo cual la fecha para dar atención a la solicitud de información fue el día diez de abril de dos mil diecinueve, tal y como consta en el “Acuse de recibo de solicitud de información”, en tal circunstancia y como se acredita, la respuesta se emitió con fecha diez de abril de dos mil diecinueve a través del Sistema de Solicitudes de Acceso Información (Sistema INFOMEX).*

*Por tal razón en el caso que nos ocupa y contrario a lo manifestado por la recurrente en el sentido de “No se respondió a la solicitud de acceso a la información con folio 00236919, en la Plataforma nacional de transparencia no se marca la respuesta, aparece en blanco”, este sujeto Obligado si dio respuesta dentro del término de ley a lo solicitado por la C. ***** tal y como consta en el escrito de respuesta de fecha diez de abril de dos mil diecinueve suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, así como de la captura de pantalla que se adjunta al presente como ANEXO 6.*

Aunado a lo anterior, si bien del acuse de respuesta a su solicitud se advierte que el solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “Otro medio”, lo cierto es que verificando en el sistema no especificó a que otro medio por el cual se debía dar atención a su solicitud, es por lo anterior que con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

del Estado de Puebla, las notificaciones le fueron efectuadas a través del mismo sistema INFOMEX.

Por los argumentos antes vertidos se solicita a ese Órgano Garante SOBRESEER el presente recurso de revisión en virtud de que como se ha precisado en líneas anteriores si se brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitante.

Asimismo, podemos establecer que la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia se encuentra debidamente fundamentada,

Es por lo anterior, que podemos concluir que se cumplió con las obligaciones como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, tal y como lo establece el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es, que se le hizo saber a la solicitante que la información no obra en poder de esta Dependencia, así como también se proporcionaron los datos del sujeto obligado competente para atender su solicitud.

En razón de lo anterior, es notorio que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00236919 presentada por la hoy recurrente se otorgó de manera legal.

Asimismo a consideración de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se realiza la solicitud a ese órgano garante que tenga a bien dictar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 183 fracción IV, en relación con el diverso 182 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual se establece: ...

Es por lo anterior, que queda debidamente acreditado que resultan infundadas las manifestaciones, y que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no hubo negativa de proporcionar información, la información se entregó completa, en la modalidad requerida por el solicitante, dentro del término señalado por la Ley y debidamente fundada y motivada.

...”

c) Expediente 270/SIT-14/2019

“...INFORME CON JUSTIFICACION

ÚNICO.- Se considera infundado el agravio planteado por la recurrente en razón de lo que a continuación se expone:

Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00236519, realizada por la C. *** , LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA de conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dentro del término señalado por la Ley de la materia, ya que como se puede advertir de la solicitud con folio anteriormente señalado, fue recibido a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sistema INFOMEX), el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo cual en primer término se tenía como plazo para dar respuesta en fecha veintisiete de marzo de dos mil**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

diecinueve; sin embargo, como obra en constancias en esa fecha se notificó la ampliación de plazo para atender la solicitud, por lo cual la fecha real para dar atención a la solicitud de información fue el cinco de abril de dos mil diecinueve, tal y como consta en el “Acuse de recibo de solicitud de información”, en tal circunstancia y como se acredita, ésta se emitió con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve a través del Sistema de Solicitudes de Acceso Información (Sistema INFOMEX esto con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las notificaciones le fueron efectuadas a través del mismo sistema INFOMEX.

*Por tal razón en el caso que nos ocupa y contrario a lo manifestado por la recurrente en el sentido de “No se respondió a la solicitud de acceso a la información con folio 00236519, en la Plataforma nacional de transparencia no se marca la respuesta, aparece en blanco”, este sujeto Obligado si dio respuesta dentro del término de ley a lo solicitado por la C. ***** , tal y como consta en el escrito de respuesta de cinco de abril de dos mil diecinueve suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, así como de la captura de pantalla al Sistema de Solicitudes de Acceso a la información del cual se puede advertir la fecha real en que se dio respuesta a la misma y que no se encuentra en blanco el texto denominado “Descripción de la respuesta terminal”, tal y como se demuestra mediante la captura de pantalla que a continuación se despliega así como de la captura de pantalla que se adjunta al presente como ANEXO 6.*

Aunado a lo anterior, toda vez que dentro de su notificación marca como medio de notificación a través del sistema INFOMEX estas se realizaron por este medio tal y como lo dispone el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, podemos establecer que la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia se encuentra debidamente fundamentada.

Es por lo anterior, que podemos concluir que se cumplió con la obligación que como sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, tal y como lo establece el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es, que se le hizo saber a la solicitante que la información no obra en poder de esta Dependencia, así como también se proporcionaron los datos del sujeto obligado competente para atender su solicitud.

En razón de lo anterior, es notorio que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00236919 (sic) presentada por la hoy recurrente se otorgó de manera legal.

Así mismo, a consideración de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se reitera la solicitud a ese órgano garante que tenga a bien dictar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 183 fracción IV, en relación con el diverso 182 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la cual se establece: ...

Es por lo anterior, que queda debidamente acreditado que resultan infundadas las manifestaciones, y que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que no hubo negativa de proporcionar información, la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

*información se entregó completa, en la modalidad requerida por el solicitante, dentro del término señalado por la Ley y debidamente fundada y motivada.
..."*

Expuesto lo anterior, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

*“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Al respecto, tal como consta en actuaciones, la recurrente señaló que los días veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente, presentó, tres solicitudes de acceso a la información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al sujeto obligado, registradas con números de folio 0237419, 0236919 y 0236519 (las que obran a fojas 41, 82 y 124 del expediente), sin que hubiere recibido respuesta.

Es necesario precisar que respecto a las solicitudes de información que realizó el día veinticinco de febrero (folios 0236919 y 0236519), fueron hechas a las 22:38 y 23:07 horas, por lo que en ese tenor es viable señalar lo que establecen los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el Diario de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sus puntos primero, segundo, fracción XXIV y Cuadragésimo noveno, los cuales determinan lo siguiente:

“Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes y sujetos obligados en toda la República.”

“Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: XXIV. Días hábiles: Todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles; los que se establezcan por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente, así como los contemplados en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y los demás días inhábiles en términos del calendario oficial de cada organismo garante publicado en el periódico oficial que corresponda; o por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente cuando por causas extraordinarias así se requiera...”

“Cuadragésimo noveno... El horario para la recepción de las solicitudes de acceso a la información será el que determine el organismo garante correspondiente; las solicitudes de información cuya recepción se verifique después del horario establecido o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente...”

Los Lineamientos antes señalados establecen como opera la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando que los días inhábiles son los sábados y domingos, y los que por disposición de ley establezcan, y el horario de recepción serán determinadas por el organismo garante, el cual se encuentra comprendido de las nueve a las dieciocho horas, salvo que, los sujetos obligados determinen lo contrario; de igual forma, las solicitudes presentadas en día y hora inhábil se consideran recibidas al día hábil siguiente.

Por tanto, si bien, como se ha hecho referencia, la recurrente envió dos de sus solicitudes de información el día veinticinco de febrero a las 22:38 y 23:07 horas, siendo esto en horario inhábil, porque no comprende el horario hábil indicado en el párrafo anterior; en consecuencia, las mismas se consideran recibidas el día veintiséis de febrero presente año, por lo que, el término para que el sujeto obligado



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

diera contestación a tales solicitudes empezó a correr a partir del día veintisiete de febrero del año en curso.

Se hizo la aclaración anterior, en virtud de que coincidentemente el término para dar respuesta a las tres solicitudes de acceso a la información que se analizan en el presente inició a partir del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve; por lo que, el sujeto obligado tenía hasta el **día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, para dar respuesta a lo requerido por la reclamante a sus tres solicitudes; asimismo, la fecha antes señalada se encuentra plasmada en los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0237419, 0236919 y 0236519, mismos que corren agregados en autos a fojas 41, 82 y 124, en copias certificadas, de las cuales se observa lo siguiente:

Folio 0237419

"PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Respuesta a la Solicitud de información. 20 DÍAS HÁBILES 27/03/2019

Respuesta a la Solicitud de información con ampliación de plazo 30 DÍAS HÁBILES 10/04/2019".

Folio 0236919

"PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Respuesta a la Solicitud de información. 20 DÍAS HÁBILES 27/03/2019

Respuesta a la Solicitud de información con ampliación de plazo 30 DÍAS HÁBILES 10/04/2019".

Folio 0236519

"PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Respuesta a la Solicitud de información. 20 DÍAS HÁBILES 27/03/2019

Respuesta a la Solicitud de información con ampliación de plazo 30 DÍAS HÁBILES 10/04/2019".

Ahora bien, los recursos de revisión que se analizan fueron admitidos a trámite a fin de realizar una debida substanciación y se solicitó al sujeto obligado un informe con justificación, quien atendiendo a dichos requerimientos, comunicando a este



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Instituto, que las solicitudes materia de los presentes recursos de revisión, recibieron respuesta en tiempo y forma.

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado, anexó a su informe entre otras, las pruebas siguientes:

a) Expediente 268/SIT-12/2019:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en siete fojas que contiene los documentos siguientes:
 - 1) Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, a través del cual se designa al Titular de la Coordinación General Jurídica, como Titular de la Unidad de Transparencia.
 - 2) Nombramiento del C. Héctor Guillermo Bermúdez Tena, como Coordinador General Jurídico.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00237419, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum SIMT/UT/000110/2019, de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Administración de Concesiones y Permisos.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum número III.1.1.490/2019, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Administración de Concesiones y Permisos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a ***** , a



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

través del cual se le notifica la ampliación del plazo para atender la solicitud de información.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en dos fojas que contiene lo siguiente: Respuesta a la solicitud con número de folio 00237419, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve y captura de pantalla realizada al Sistema de Información del Estado de Puebla, a fin de acreditar que se dio respuesta.
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL**.
- La **PRESUNCIONAL HUMANA**.

b) Expediente 269/SIT-13/2019:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en siete fojas que contiene los documentos siguientes:
 - 1) Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, a través del cual se designa al Titular de la Coordinación General Jurídica, como Titular de la Unidad de Transparencia.
 - 2) Nombramiento del C. Héctor Guillermo Bermúdez Tena, como Coordinador General Jurídico.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00236919, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum SIMT/UT/000114/2019, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

la Coordinadora General Técnica de Obra Pública Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a ***** , a través del cual se le notifica la ampliación del plazo para atender la solicitud de información con número de folio 00236919.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum SIMT-DACO-DCOPIE-0447/2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Coordinadora General Técnica de Obra Pública Infraestructura Estratégica y de Comunicaciones, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en tres fojas que contiene lo siguiente: capturas de pantalla realizadas al Sistema de Información del Estado de Puebla, que contiene la respuesta; así como, impresión del documento de respuesta a la solicitud con número de folio 00236919, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL**.
- La **PRESUNCIONAL HUMANA**.

c) Expediente 270/SIT-14/2019:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en siete fojas que contiene los documentos siguientes:
 - 1) Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, a través del cual se designa al Titular de la Coordinación General Jurídica, como Titular de la Unidad de Transparencia.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

2) Nombramiento del C. Héctor Guillermo Bermúdez Tena, como Coordinador General Jurídico.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00236519, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum SIMT/UT/000105/2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Subsecretario de Movilidad y Transportes.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la captura de pantalla realizada al Sistema INFOMEX, referente a la notificación de la ampliación del plazo.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum D.O.T.III.1.4.258/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Operación del Transporte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en seis fojas que contiene lo siguiente: capturas de pantalla realizadas al Sistema de Información del Estado de Puebla, que contiene la respuesta; así como, impresión del documento de respuesta a la solicitud con número de folio 00236519, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve.
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL**.
- La **PRESUNCIONAL HUMANA**.

Así como:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del Acta de la Décima Novena I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, a través de la cual se acordó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00237419, 00236919 y 00236519.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del oficio de notificación de la ampliación del plazo de la solicitud de información con número de folio 00236519.

De las documentales de referencia, cabe destacar los oficios a través de los cuales se notificó la ampliación de plazo para dar respuesta, visibles a fojas 54, 91 y 231, del expediente, las que, de manera coincidente, en la parte conducente se encuentran redactadas en los términos siguientes:

“... El Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmó la ampliación de plazo para la contestación a su solicitud, lo anterior en virtud de que el área responsable se encuentra verificando y analizando la información, por lo que se le hará llegar la respuesta a su solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente. ...”

De igual forma, consta la copia certificada del Acta de la Décima Novena I Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve (visible a fojas 220 a 229), a través de la cual se acordó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00237419, 00236919 y 00236519.

Así también, se encuentran los oficios a través de los cuales se dio respuesta a las solicitudes de información, de fechas dos, diez y cinco de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, las que, en la parte conducente, se encuentran en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Folio 00237419:

“... Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y bases de datos de esta Secretaría no consta que esta Dependencia haya contratado ninguna empresa a fin de brindar “capacitaciones en materia de igualdad de género, no discriminación y respecto a derechos humanos para el transporte público y mercantil. ...”

Folio 00236919

“... De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que se realizó búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Secretaría, sin embargo no se localizó información respecto a los estudios de urbanismos, por lo anterior no es posible proporcionar copia alguna. ...”

Folio 00236519

“... De conformidad con el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que esta Dependencia solicitó información a la Subsecretaría de Movilidad y Transportes, de la Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, quien hace del conocimiento lo siguiente:

Esta Secretaría NO BRINDO NINGÚN TALLER de nuevas masculinidades por ende se ignora cuanto se invirtió en los talleres, cuantas personas asistieron a dichos talleres; por tal motivo, no se cuenta con las listas de asistencia a cada uno y cuantos conductores de taxis, transporte público, locatarios o estudiantes acudieron a cada uno ...”

Así también, cabe destacar las copias certificadas de las capturas de pantalla realizadas al Sistema INFOMEX, respecto cada uno de los folios de las solicitudes, en las que se observan las realizadas específicamente al rubro de “Respuesta Vía Infomex” (fojas 59, 99 y 144), es decir, de ellas se observa que efectivamente se dio respuesta a las solicitudes de referencia,

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la hoy recurrente, quien adujo una falta de respuesta a las multicitadas solicitudes, es evidente que ésta si existió, y en



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

razón de ello, no se actualiza el supuesto de procedencia invocado por la inconforme, establecido en la fracción VIII, del artículo 170 de la Ley de la materia.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 183, fracción IV y 182, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el último de los numerales citados, lo siguiente:

***“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:
... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”***

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción I, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado en los recursos de revisión **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019 y 270/SIT-14/2019**, por improcedentes en los términos y por las consideraciones precisadas.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019,**
Expediente: **270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Por otro lado, el recurso de revisión **271/SIT-15/2019**, es procedentes en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta.

Tercero. El recurso de revisión **271/SIT-15/2019**, se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso **271/SIT-15/2019**, fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, a través del informe con justificación respecto al expediente **271/SIT-15/2019**, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud de la recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición de la recurrente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud de información **con número de folio 00208919**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, consistió en:

***“Metodología, justificación y planeación de la consulta ciudadana sobre el alza del pasaje.
Lista de lugares donde se consultará a las y los ciudadanos sobre el alza de pasaje.
Estudio técnico que sustente la localización de los lugares donde se emitirá la consulta.
Explicación total del proceso de transparencia sobre la consulta así como explicación de las garantías sobre la legitimidad del proceso.”***

De acuerdo al acuse de recibo de la referida solicitud se observa lo siguiente:

Folio 00208919

“PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Respuesta a la Solicitud de información. 20 DÍAS HÁBILES 22/03/2019

Respuesta a la Solicitud de información con ampliación de plazo 30 DÍAS HÁBILES 05/04/2019”.

En ese tenor, la recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió a este Órgano Garante, el oficio SIMT/UT/019/2018 (sic) y anexos, de fecha 17 de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual rindió su informe, en el que en esencia señaló:

“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN

ÚNICO.- Es CIERTO EL ACTO RECLAMADO; sin embargo, se expone lo siguiente:

... Este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, envió respuesta a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Puebla, registrada bajo el número de folio 00208919, REALIZADA POR LA c. ** al correo electrónico proporcionado en su escrito de interposición del recurso, el cual se tuvo por respuesta lo siguiente: ...”***

De las constancias que remitió anexas al informe con justificación, se advierten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en siete fojas que contiene los documentos siguientes:
 - 1) Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la entonces Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, a través del cual se designa al Titular de la Coordinación General Jurídica, como Titular de la Unidad de Transparencia.
 - 2) Nombramiento del C. Héctor Guillermo Bermúdez Tena, como Coordinador General Jurídico.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019,**
Expediente: **270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00208919, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum SIMT/UT/00002/2019, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum SIMT/UT/244/2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador General Técnico de Movilidad y Transportes, como recordatorio.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la notificación realizada a la C. ***** , de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, referente a la ampliación del plazo para atender la solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del memorándum número DACP-557/2019, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Administración de Concesiones y Permisos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la captura de pantalla realizada al Sistema de Información del Estado de Puebla, del rubro de respuesta, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de la captura de pantalla de un correo electrónico enviado de la cuenta transparencia.infraestructura@gmail.com, al correo proporcionado por la recurrente, en el que se observa que se adjuntó un archivo denominado respuesta al folio 208919ok.docx.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL.**
- La **PRESUNCIONAL HUMANA..**
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en la que entre otros puntos se acordó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00208919.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00208919.

Ahora bien, de la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado de la cuenta transparencia.infraestructura@gmail.com, al correo proporcionado por la recurrente, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se observa que se adjuntó un archivo denominado respuesta al folio 208919ok.docx. y del contenido de este oficio, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se observa lo siguiente:

“Por este medio reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud con número de folio 00208919 ...

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a lo manifestado por la Dirección de Ingeniería y Planeación del transporte, la Dirección de Operación del Transporte, la Dirección de Licencias y Capacitación, la Dirección de Movilidad, la Coordinación General Técnica de Movilidad y Transporte, así como la Coordinación General Jurídica de esta Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Si bien esta Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transportes, de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley de Transportes para el Estado



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

*de Puebla, tiene la atribución para fijar las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, previo la realización de un estudio; lo cierto es, que el Título Quinto denominado “DEL RÉGIMEN DE LAS TARIFAS, ITINERARIOS, FRECUENCIAS DE PASO Y HORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y EL SERVICIO MERCANTIL”, no se establece ninguna atribución para que esta Secretaría realice una “CONSULTA CIUDADANA” para fijar la tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y de Servicio Mercantil.
Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría no ha realizado ninguna metodología, justificación planeación o estudio técnico para Realizar una CONSULTA CIUDADANA.”*

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, de la que se advierte que atendió lo requerido en ella.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente **271/SIT-15/2019**, se puede asegurar



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019,**
Expediente: **270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

que se dio respuesta a la solicitud de información, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a través de correo electrónico; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a su solicitud y que ésta guarda estrecha relación con lo requerido, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el análisis de fondo del presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**

Recurrente:
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019 y 270/SIT-14/2019**, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en el expediente **271/SIT-15/2019**, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad
y Transportes del Estado**

Recurrente: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Folio de Solicitudes: **0237419, 0236919, 0236519 y 0208919**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **268/SIT-12/2019, 269/SIT-13/2019,
270/SIT-14/2019 Y 271/SIT-15/2019**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **268/SIT-12/2019 y sus acumulados 269/SIT-13/2019, 270/SIT-14/2019 y 271/SIT-15/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el once de junio de dos mil diecinueve.

CGLM/avj